

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 2 QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN"

Núm. 719.- Santiago, 12 de octubre de 2007.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
- El decreto supremo MOP N° 113, de fecha 2 de febrero de 2007, que aprobó el convenio complementario N° 1 de fecha 1 de febrero de 2007, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
- La resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992,

Decreto:

1. Apruébase el convenio complementario N° 2, de fecha 10 de octubre de 2007, que se anexa y forma parte

integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Patricio Aguilera Poblete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", RUT N° 76.338.870-0, debidamente representada por don Patricio Lahsen Maiza, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de toma de razón del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

5. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Superintendencia de Servicios Sanitarios

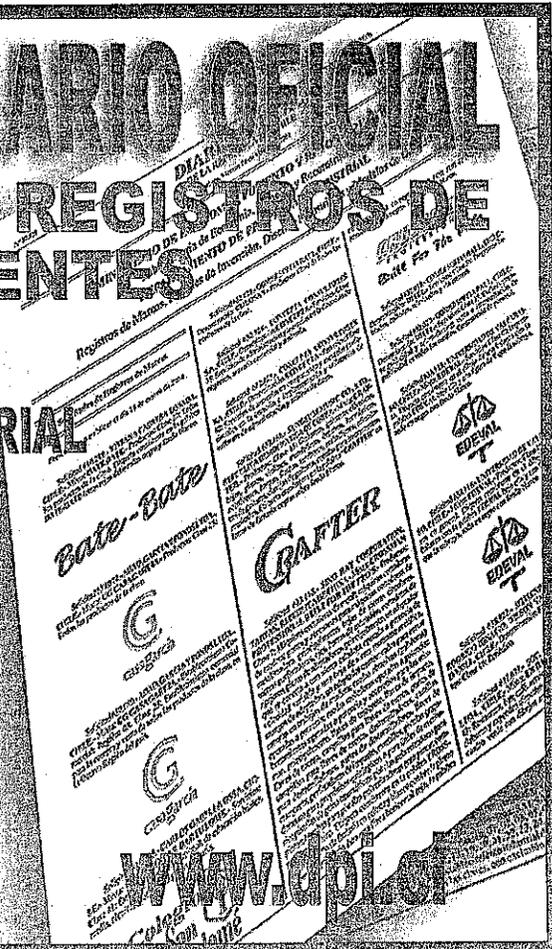
RECTIFICACIÓN

Con fecha 15 de diciembre de 2007, se publicaron en el Diario Oficial y en el Diario Austral de la Araucanía, extractos relativos a nueve solicitudes de ampliación de concesión de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas solicitadas por la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10°, oficina 1003, Santiago, correspondiente a las siguientes comunas: Lastarria, Ercilla, Lumaco, Collipulli, Nueva Tolón, Padre Las Casas, Purén, Temuco y Chol-Chol, todas de la IX Región. Por medio de la presente publicación se viene en hacer la siguiente rectificación: en las referencias que se hacen de los vértices de las áreas geográficas sobre las cuales se solicitan las respectivas ampliaciones de concesión, específicamente en lo referente a las coordenadas UTM, donde dice "Norte" debe decir "Este" y donde dice "Este" debe decir "Norte". - Santiago, enero de 2008.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

PUBLICACION en el DIARIO OFICIAL DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Quando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de derecho de propiedad industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION, la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el DIARIO OFICIAL.



www.dpi.cl

~~TOMADO RAZON
CON ALZANCE
14 ENE 2008~~

Contralor General
de la República

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**URGENTE
PLAZO 5 DIAS**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
16 OCT. 2007
RECIBIDO

Ref.: Aprueba convenio complementario N°2
que modifica el contrato de concesión
de la obra pública fiscal denominada
"Embalse Convento Viejo II Etapa, VI
Región".

17 OCT 2007

SANTIAGO, 719
N° _____

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
- 0 NOV 2007 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. M. U. Y T.	
SUB. DEPT. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

VISTOS:

El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular sus artículos 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 2 de febrero de 2007, que aprobó el convenio complementario N°1 de fecha 1 de febrero de 2007, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

SUBSECRETARIA DE CO. PL.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FROM 29 ENE 2008

1607668
PATRICIO AGUILERA ROBLET
Director General de Presupuestos

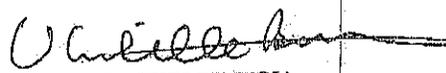
DIRECCION DE PRESUPUESTAS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

DEVUELTO CON OFICIO
14 ENE 08 #001438

DECRETO:

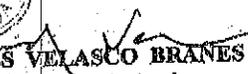
1. **APRUEBASE** el convenio complementario N°2 de fecha 10 de octubre de 2007, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Patricio Aguilera Poblete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, y la "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", RUT N° 76.338.870-0, debidamente representada por don Patricio Lahsen Maiza, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago. Dicho convenio complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.
2. **DISPÓNESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
5. **ESTABLÉCESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del convenio complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


EDUARDO LIRIO COLODRO
Ministro de Obras Públicas




ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda

**CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 2 DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN".**

En Santiago de Chile, a 10 del mes de octubre de 2007, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Patricio Aguilera Poblete, Ingeniero Civil, ambos con domicilio en calle Morandé Nº 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y **SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región, RUT Nº 76.338.870-0, representada por su Gerente General, don Patricio Lahsen Maiza, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad Nº 6.971.044-1, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo 3600, oficina 1601, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, se ha celebrado el siguiente convenio complementario al contrato de concesión de la Obra Pública Fiscal denominada Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO
COMPLEMENTARIO.**

- 1.1. Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº 273, de 27 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial Nº 38.201, de fecha 4 de julio de 2005, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" a los licitantes Empresa Constructora Belfi S.A., Besalco Concesiones S.A., y Empresa Constructora Brottec S.A., que constituyeron la sociedad denominada "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.". Dicho Contrato de Concesión se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha señalada anteriormente; mediante la constitución de la Sociedad Concesionaria, por escritura pública de fecha 16 de agosto de 2005, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se anotó en el Repertorio Nº 7.389-05 e inscribió a fojas 29.836 con el Nº 21.393 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2005, y que se publicó en el Diario Oficial Nº 38.242, del 22 de agosto de 2005; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio Nº 11.353/2005 de 12 de agosto de 2005. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991.



- 1.2 El 1 de febrero de 2007, el MOP y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Convenio Complementario N° 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en adelante Convenio Complementario N° 1, por disposición ministerial, fundada en causal de interés público acorde al artículo 19 de la Ley de Concesiones.

El Convenio Complementario N° 1 se aprobó por Decreto Supremo N° 113 de fecha 2 de febrero de 2007, y se publicó en el Diario Oficial N° 38.771, del 25 de mayo de 2007. En aceptación de su contenido, el 28 de mayo de 2007 la Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó copia del Decreto Supremo, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, anotándose bajo el N° 4618/2007 de su Repertorio y con el N° 809 del Registro de Instrumentos Públicos, ambos del 28 de mayo de 2007. Copia de estos documentos fueron entregados al MOP, en forma y plazo establecidos.

- 1.3 Por Resoluciones DGOP (Exenta) N° 1262, de fecha 20 de abril de 2007, DGOP (Exenta) N° 1510, de fecha 14 de mayo de 2007 y DGOP (Exenta) N° 2587, de fecha 16 de agosto de 2007, con Visto Bueno de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, fundadas en las facultades que le otorgan los artículos N° 19 de la Ley de Concesiones y N° 69 de su Reglamento, por razones de interés público y urgencia que existen en la oportuna ejecución y conclusión de la obra pública contratada, y para mejorar los estándares y servicios de las obras de la concesión, el MOP dispuso un conjunto de modificaciones a las características de obras y servicios contratados indispensables para dar continuidad a la construcción de la obra.

- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2516, de fecha 7 de agosto de 2007, y conforme a lo establecido en el artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación, se modificó el plazo máximo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Fase 1, estableciéndose como nueva fecha máxima para ésta el día 4 de mayo de 2008.

- 1.5 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Sociedad Concesionaria, quien aceptó, un conjunto de modificaciones a las obras del proyecto originalmente contratado, al igual que nuevas inversiones, con el objeto de dar continuidad a la obra, entre ellas la necesidad de ejecutar inyecciones de impermeabilización en la presa principal con carácter de urgente, las cuales se han ejecutado de acuerdo al cronograma del Anexo N° 2 Ítem 3. A su vez, las partes han estipulado otras materias, entre ellas: perjuicios asociados al aumento en los plazos de construcción y diferimiento de las inversiones de la variante ferroviaria.



- 1.6 Conforme a lo señalado en los numerales anteriores, el MOP ha acordado con la Sociedad Concesionaria los términos del presente convenio, que regularizan las modificaciones introducidas mediante las resoluciones referidas en los numerales 1.3 y 1.4, y estipula las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del Contrato de Concesión, de modo de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.7 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el MOP las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente, y de común acuerdo, ciertas condiciones de ejecución de las obras y del régimen económico del Contrato de Concesión, en los términos que a continuación se expresan.
- 1.8 Forman parte integrante del presente Convenio Complementario los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Resoluciones DGOP.

- Ítem 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 1262, de fecha 20 de abril de 2007.
- Ítem 2: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 1510, de fecha 14 de mayo de 2007.
- Ítem 3: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 2516, de fecha 7 de agosto de 2007.
- Ítem 4: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 2587, de fecha 16 de agosto de 2007.

Anexo N° 2: Nuevas inversiones.

- Ítem 1: Descripción de las Nuevas Inversiones
- Ítem 2: Presupuesto Nuevas Inversiones
- Ítem 3: Cronograma de las Nuevas Inversiones

Anexo N° 3: Regulaciones derivadas de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2516, de fecha 16 de agosto de 2007.

- Ítem 1: Descripción y Costo por concepto de mayores costos de construcción y gastos generales derivados del aumento del plazo de ejecución de los trabajos de la Variante Ferroviaria.
- Ítem 2: Valorización del diferimiento de la inversión en la construcción de la Variante Ferroviaria.

Anexo N° 4: Nuevo Programa de Ejecución de las Obras.



Anexo N° 5: Ejemplo Numérico.

Anexo N° 6: Modelo de Resolución.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos indicados en la cláusula primera y de las compensaciones e indemnizaciones que se pactan en este instrumento conforme lo prescriben los artículos 19 de la Ley de Concesiones y N° 69 de su Reglamento, ha aceptado realizar nuevas inversiones para ejecutar las obras adicionales que le fueran ordenadas y que se contratan e individualizan en el presente convenio y cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1** La Sociedad Concesionaria se obliga a realizar un conjunto de nuevas inversiones para la ejecución de las obras y proyectos descritos en el Anexo N° 2 Ítem 1, en los términos y condiciones que en el presente convenio se estipulan y en las Bases de Licitación.

Estas nuevas inversiones deberán cumplir, a lo menos, con los estándares y requisitos señalados en el presente Convenio Complementario, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras ejecutadas en virtud del presente Convenio Complementario, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

- 2.2** Las obras contratadas en el numeral 2.1 anterior se ejecutarán de acuerdo a las normas del contrato de concesión, y en los plazos que fijan los cronogramas de construcción que se incluyen como Anexo N° 2 Ítem 3. Su valor a suma alzada se define en los numerales siguientes y el avance de dichas obras se contabilizará conforme se estipula en la Cláusula Cuarta siguiente y se pagará por el Ministerio de Obras Públicas en las condiciones y plazos fijados en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

- 2.3** El valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de las inversiones y gastos correspondientes a las Nuevas Inversiones, se estipula en UF 45.852,62 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientas Cincuenta y Dos Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), de conformidad a lo señalado en el Anexo N° 2 Ítem 2. El detalle de las obras y proyectos ejecutados por este concepto se describe en el Anexo N° 2 Ítem 1 y se realizará conforme al cronograma de ejecución que se incluye como Anexo N° 2 Ítem 3.

Las obras y proyectos contratados deberán ser recibidos por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, en conformidad con los plazos estipulados en el cronograma de ejecución.



- 2.4 En caso de atraso en la ejecución de las obras y proyecto descrito en el Anexo N° 2 Ítem 1 por causa imputable a la Sociedad Concesionaria, se aplicará una multa diaria de 2 UTM, por cada obra y proyecto que no se hubiere entregado en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 Ítem 3.

La aplicación y pago de multas se registrarán por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

- 2.5 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se organiza el presente Convenio Complementario y sus valores correspondientes estimados y definitivos según se indica en sus diferentes numerales, se desglosan según el siguiente detalle:

Resumen de Valores del Convenio Complementario N° 2

Concepto	Monto UF
Valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de las Nuevas Inversiones, según numeral 2.3.	+ 45.852,62
Valor total y definitivo por gastos generales y mayores costos de construcción causados por el aumento en el plazo de la ejecución de la Variante Ferroviaria, según numeral 3.1.3.	+137.998,37
Valor total y definitivo del efecto financiero positivo producto de la modificación en la oportunidad de pago de la primera y segunda cuota del Subsidio Fijo a la Construcción, según numeral 3.1.2. (A favor del MOP)	-7.235,75
Valor total y definitivo del diferimiento de la inversión derivado del aumento en el plazo de ejecución de las obras de la Variante Ferroviaria, según numeral 3.1.4. (A favor del MOP)	-13.468
Valor máximo a pagar, por sobre las UF 60.000 estipuladas en el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación, para dar cumplimiento al Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional, según numeral 3.2.2.	+35.000
TOTAL	+198.147,24

Los valores señalados en el cuadro precedente son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



TERCERO: REGULACIÓN DE OTROS ASPECTOS DETALLADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA

3.1 SOBRE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN (Exenta) 2516 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2007.

3.1.1 De conformidad a lo señalado en el numeral 1.4 del presente convenio, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2516, de fecha 7 de agosto de 2007, se estipuló la modificación del plazo máximo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Fase 1, estableciéndose como nueva fecha máxima para ésta el día 4 de mayo de 2008.

En atención a lo anterior se estipula lo siguiente:

3.1.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá emitir una Declaración de Avance de las Obras del Embalse o Fase 1, correspondiente al 80%. Para el cálculo y aprobación de esta declaración de avance, se deberá utilizar el mismo procedimiento señalado en el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación.

3.1.1.2 Se modifica el numeral 3.2.1.3 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 1 de febrero de 2007, que modificaba la regulación establecida en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el MOP realizará el pago correspondiente a la primera y segunda cuota del Subsidio Fijo a la Construcción del Embalse, a más tardar el 27 de diciembre de 2007, sujeto a la condición que se encuentre aprobada por parte de la Inspección Fiscal la Declaración de Avance del 80% de las obras del Embalse. Por otra parte, se deja constancia que la fecha de pago de las cuotas restantes del Subsidio Fijo a la Construcción se efectuará a partir del 31 de marzo de cada año, partiendo el año 2009, no modificando con esto las fechas de pago originales de dichas cuotas.

3.1.2 Adicionalmente, las partes vienen a acordar que, como consecuencia de la modificación en la oportunidad de pago de la primera y segunda cuota del Subsidio Fijo a la Construcción del Embalse, se produce un efecto financiero positivo para la Sociedad Concesionaria, lo que las partes acuerdan en el valor total y definitivo de UF 7.235,75 (Siete Mil Doscientas Treinta y Cinco Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), determinado al 27 de diciembre de 2007.

3.1.3 De conformidad a lo estipulado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2516, las partes vienen a acordar la compensación de la Sociedad Concesionaria por los gastos generales y mayores costos de construcción causados por el atraso en la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra y por el aumento en el plazo de ejecución de las obras de la Variante Ferroviaria. El monto total de la compensación se acuerda en el valor total y



definitivo de UF 137.998,37 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientas Noventa y Ocho Coma Treinta y Siete Unidades de Fomento), conforme se indica en el Anexo N° 3 Ítem 1.

La Sociedad Concesionaria renuncia en este acto a cualquier reclamación o indemnización adicional por concepto de gastos generales y mayores costos de construcción causados por el aumento en el plazo de ejecución de las obras de la Variante Ferroviaria, con excepción de los eventuales gastos generales y mayores costos de construcción que deba solventar la Sociedad Concesionaria por efecto de la ejecución en dicha variante de trabajos de mejoramiento tecnológico de subestaciones de rectificación, nueva señalización ferroviaria, y sistemas de control de tráfico, que exija o demande la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE).

3.1.4 Adicionalmente, las partes vienen a acordar que, como consecuencia del aumento en el plazo de la ejecución de la Variante Ferroviaria, se produce un efecto positivo para la Sociedad Concesionaria causado por el diferimiento de la inversión correspondiente a dichas obras, lo que las partes acuerdan en el valor total y definitivo de UF 13.468 (Trece Mil Cuatrocientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), conforme se indica en el anexo N° 3 Ítem 2, determinado al 31 de agosto de 2007.

3.2 SOBRE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2587 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2007.

3.2.1 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2587, de fecha 16 de agosto de 2007, se modificó la regulación establecida en el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que el monto contemplado para financiar y dar cumplimiento al Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional aumentará de UF 60.000 (Sesenta Mil Unidades de Fomento) señalado en dicho artículo, hasta un monto máximo de UF 95.000 (Noventa y Cinco Mil Unidades de Fomento). Se deja constancia que las otras regulaciones establecidas en el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación, no se modifican, y en consecuencia, rige lo estipulado en dicho artículo.

3.2.2 Para compensar el aumento hasta UF 35.000 en el monto para financiar y dar cumplimiento al Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional, las partes acuerdan que los desembolsos efectuados por este concepto por la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.5 del presente convenio.



CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para la contabilización de las inversiones señaladas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio Complementario, se procederá de la siguiente manera:

4.1 Los montos de inversión y gastos mensuales que efectúe la Sociedad Concesionaria, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2**" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual de 0,4313%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.

4.2 Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio Complementario, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:

- Un detalle de las obras referidas en el Anexo N° 2 Ítem 1 y ejecutadas hasta el mes anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones se actualizarán con la tasa de interés real mensual de 0,4313% entre la fecha de su ejecución y su contabilización.
- Un detalle de los desembolsos efectivos realizados por la Sociedad Concesionaria hasta el mes anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio, por concepto de las cantidades que excedan el monto de UF 60.000, previsto en el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación, necesarias para dar cumplimiento al Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional, y hasta un monto máximo de UF 35.000. Estos pagos se actualizarán con la tasa de interés real mensual de 0,4313% entre la fecha de su desembolso y su contabilización.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "**Cuenta de**



Inversión Convenio Complementario N° 2", considerando para ello la tasa de actualización real mensual de 0,4313%.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

- 4.3 A partir del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el avance físico de las obras ejecutadas el mes anterior y los desembolsos realizados. El Inspector Fiscal deberá emitir un informe dentro del plazo de diez días contados desde la presentación del respectivo informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria.

Los pagos y/o avances informados por la Sociedad Concesionaria se contabilizarán mensualmente en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

- 4.4 Los costos por concepto de la ejecución de las nuevas inversiones, que se incluyen en el Anexo N° 2 Ítem 2, serán contabilizados en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, de forma proporcional al avance de su ejecución, el último día del mes calendario en que se registren dichos avances. El monto total a contabilizar por este concepto no podrá exceder el valor total máximo de UF 45.852,62, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente convenio.

- 4.5 Los pagos realizados por la Sociedad Concesionaria, por sobre las UF 60.000, con cargo al Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional, serán contabilizados en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, en la fecha efectiva de su desembolso. El monto total a contabilizar por este concepto no podrá exceder el valor máximo de UF 35.000, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.2 del presente convenio.

- 4.6 El efecto financiero positivo para la Sociedad Concesionaria por concepto de la modificación en la oportunidad de pago de la primera y segunda cuota del Subsidio Fijo a la Construcción del Embalse, será contabilizado, con signo negativo, en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, por única vez, el 31 de diciembre de 2007. Por este concepto se contabilizará UF 7.235,75, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.2 del presente convenio.



- 4.7 La compensación por concepto de gastos generales y mayores costos de construcción causados por el aumento en el plazo de ejecución de las obras de la Variante Ferroviaria, que se incluyen en el Anexo N° 3 Ítem 1, serán contabilizados en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2”**, por única vez, el 31 de diciembre de 2007. Por este concepto se contabilizará UF 140.052,96, correspondiente al valor actualizado, a la fecha antes indicada, del monto señalado en el numeral 3.1.3 del presente convenio.
- 4.8 El efecto positivo para la Sociedad por concepto de diferimiento de la inversión asociada a la construcción de la Variante Ferroviaria, que se incluyen en el Anexo N° 3 Ítem 2, será contabilizado, con signo negativo, en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2”**, por única vez, el 31 de agosto de 2007. Por este concepto se contabilizará UF 13.468, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.4 del presente convenio.
- 4.9 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

QUINTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Para compensar todas las inversiones, obras, estudios, proyectos, servicios adicionales y los mayores costos asociados a las obligaciones y modificaciones que se estipulan en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total, utilizando para ello, los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 5.1 Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas y que se encuentren registradas y actualizadas según se describió en la Cláusula Cuarta precedente en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2”**, serán efectivamente pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago, en las siguientes fechas:
- a) Las primeras **UF 47.000 (Cuarenta y Siete Mil Unidades de Fomento)** incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2008.



b) La diferencia que resulte entre el valor total de la inversión acumulada en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, incluidos los intereses correspondientes, y la suma señalada en la letra a) anterior, será pagada el último día hábil del mes de marzo de 2009.

Los pagos consignados en los literales a) y b) precedentes, serán contabilizados con signo negativo en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, en la fecha ya indicada para cada uno de ellos.

Las cuotas antes indicadas han sido fijadas en consideración al monto estipulado en el cuadro del numeral 2.5 del presente Convenio Complementario. Si el valor a pagar por el MOP fuere inferior al estimado, las partes acuerdan que el valor a rebajar se descontará de la segunda cuota, que indica la letra b) precedente y, en el evento de ser ello necesario, se descontará de la cuota indicada en la letra a), según corresponda en virtud del saldo de la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**, a la fecha de pago de cada una de estas cuotas.

Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en el presente numeral, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las obligaciones y materias a que se refieren los Anexos N° 2 y N° 3 del presente convenio.

5.2. Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Obra y remitirá una copia del mismo y de sus antecedentes justificativos a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

Con el mérito de la certificación y antecedentes acompañados, y dentro del plazo de 5 días desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados por la Sociedad Concesionaria en el mes anterior.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose las cantidades que correspondan a las obras y a los intereses correspondientes, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 6, que se adjunta y forma parte del presente Convenio Complementario.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 anterior, si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulada en la **"Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2"**,



más los intereses correspondientes, es menor o igual a la suma señalada en la letra a) del numeral 5.1 anterior, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicha letra a). Las sumas contabilizadas en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2**", más los intereses que correspondan, que excedan la cantidad señalada en la letra a) del numeral 5.1 anterior, serán pagadas en la fecha señalada en dicha letra b). Todas las sumas contabilizadas en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 2**" serán pagadas en la fecha que corresponda, de conformidad al procedimiento antes descrito.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 5 del presente Convenio Complementario.

- 5.3 Una vez tramitada cada Resolución, sólo un ejemplar de la misma deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas.

- 5.4 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a) y b) del numeral 5.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

- 5.5 En caso de atraso, por parte del MOP, en el pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 5.1 anterior, el Ministerio de Obras Públicas deberá pagar un interés real diario, calculado sobre la base de la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional menores a un año, vigente a la fecha de pago efectivo, desde la



fecha de pago que correspondía, según lo establecido en el numeral 5.1 del presente Convenio, hasta el día de pago efectivo.

- 5.6** No obstante lo dispuesto en los numerales anteriores, las partes acuerdan que en el evento que el monto correspondiente al avance de obras aprobado más los intereses asociados sea inferior a UF 3.000, no se emitirá resolución quedando pendiente para la resolución correspondiente al mes siguiente o bien al tercer mes calendario, lo que ocurra primero. Se deja constancia que en la resolución que será emitida por este concepto, se deberá explicitar a que mes corresponde cada monto. Lo anterior no será aplicable para el mes en que se terminen de contabilizar las inversiones, donde corresponderá la emisión de la última Resolución.

SIXTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 6.1** El IVA soportado por la Sociedad Concesionaria, en relación con las obras y servicios a que se refiere el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 6.2** Las obras que se deberán ejecutar en virtud del presente Convenio no significarán pagos adicionales de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de supervisión, administración ni control de la Sociedad Concesionaria.
- 6.3** Las partes acuerdan expresamente que las inversiones materia del presente Convenio no se contabilizarán para los efectos de los porcentajes establecidos en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación.
- 6.4** Las partes declaran que las garantías vigentes del Contrato de Concesión, a que hace referencia el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, serán plenamente aplicables a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de que trata el presente Convenio.
- 6.5** De toda comunicación o hecho relevante relativo al presente Convenio, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Obras o Explotación según corresponda.

SÉPTIMO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria, con la sola excepción que se contiene en el numeral 3.1.2, otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a ejercer cualquier acción que pudiera haberle correspondido



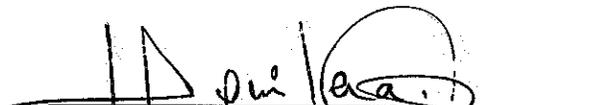
hasta la fecha de suscripción del presente Convenio por las materias tratadas en él, salvo las que digan relación con el cumplimiento de este Convenio.

El MOP declara expresamente que la excepción mencionada precedentemente no significa reconocimiento alguno respecto de su procedencia ni sobre su fundamento.

OCTAVO: En todo lo no modificado en el presente Convenio, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación, Bases de Licitación, y demás instrumentos que conforman el Contrato de Concesión, conforme se estipula en la Cláusula Primera de este instrumento.

NOVENO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996.

DÉCIMO: La personería de don Patricio Lahsen Maiza para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA EMBALSE CONVENTO VIEJO S. A.**, consta del Acta de la Vigésimoquinta Sesión de Directorio efectuada con fecha 30 de agosto de 2007, reducida a escritura pública de fecha 9 de octubre de 2007, en la Notaría de Santiago de Alvaro Bianchi Rosas.


PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director General de Obras Públicas


PATRICIO LARSEN MAIZA
Sociedad Concesionaria Embalse
Convento Viejo S.A.



Anexo N° 1

Resoluciones DGOP.
(13 Hojas)



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
1262
RECIBIDO

20 ABR. 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. P. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NACIONALES	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	

REFERENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

818
802560

1250224



Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 20 ABR. 2007

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
 - El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 2 de febrero de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 1 de febrero de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública y fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

El Oficio Ord. IF-CV N° 249/07 de fecha 27 de marzo de 2007 del Inspector Fiscal del contrato.



- La Carta CV - MOP - 209/07 del 9 de abril de 2007 de "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A."
- El Oficio Ord. IF-CV N° 262/07 de fecha 9 de abril de 2007 del Inspector Fiscal del contrato.
- El Oficio Ord. N° 139 de fecha 9 de abril de 2007 del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 22 de marzo de 2007.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que las Bases de Licitación y el Proyecto Referencial del contrato de concesión de la obra pública y fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" contempló la ejecución de la Variante Ferroviaria Chimbarongo Teno, y dentro de esta, la reparación del Puente Peor es Nada.
- Que en reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 22 de marzo de 2007, se aprobó la modificación al contrato de concesión de que da cuenta la presente resolución.
- Que mediante Oficio Ord. N° IF-CV 249/07 de fecha 27 de marzo de 2007, el Inspector Fiscal, habida cuenta de la aprobación del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, que el proyecto de reparación del Puente Peor es Nada presentado no satisfacía los requerimientos de la norma AASHTO y del Manual de Carreteras, y que los análisis de las alternativas planteadas recomendaron técnicamente aceptar la alternativa propuesta por la Sociedad Concesionaria de ejecutar un nuevo Puente Peor es Nada, solicita a la Sociedad Concesionaria la ratificación del presupuesto presentado previamente por todas las inversiones adicionales necesarias para su ejecución, de modo de proceder a su contratación de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley de Concesiones y su Reglamento.
- Que mediante Carta CV - MOP - 209/07 del 9 de abril de 2007, la Sociedad Concesionaria ratifica el valor presentado previamente por todas las inversiones adicionales a las consideradas originalmente en el proyecto de reparación del Puente Peor es Nada, fijándolo en un valor total y definitivo a suma alzada de UF 13.804 (Trece Mil Ochocientas Cuatro Unidades de Fomento).
- Que mediante Oficio Ord. N° IF-CV-262/07 de fecha 9 de abril de 2007, el Inspector Fiscal informa al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas sobre su aprobación al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria recomendando su contratación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- Que según Oficio Ord. N° 139 de fecha 9 de abril de 2007, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, atendida la aprobación del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, recomienda al Sr. Director General de Obras Públicas se sirva tramitar la presente Resolución.



Que se estima de interés público la modificación materia de la presente Resolución, toda vez que ella permitirá la construcción del Nuevo Puente Peor es Nada, dando continuidad a la construcción de la obra del Embalse y mejorando la seguridad de la variante ferroviaria Chimbarongo Teno.

Que el artículo 69 del Reglamento de Ley de Concesiones establece en su número 1 que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato de Concesión, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Que el artículo 69 del Reglamento de Concesiones establece, en su número 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente.

Que dada la razón de interés público y urgencia, y que la suscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

TRAMITADA
15 MAY 2007
OFICINA DE PARTES
DIREC. GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVO:

DGOP N° 1262 / (Exento)

TRAMITADA
15 MAY 2007
OFICINA DE PARTES
DIREC. GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1. MODIFÍCASE la regulación establecida en el artículo 2.2. (literal f.1) de las Bases de Licitación en relación con la parte correspondiente del Proyecto de Ingeniería Definitiva, específicamente sobre la Variante Ferroviaria Chimbarongo - Teno, en cuanto a que dicho proyecto dispone la reparación del Puente Peor es Nada, en el sentido que: "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." deberá construir un nuevo Puente Peor es Nada.

El valor total y definitivo acordado, a suma alzada, que incluye todas las inversiones adicionales necesarias para la ejecución de esta obra se fija en la cantidad de UF 13.804 (Trece Mil Ochocientas Cuatro Unidades de Fomento). Este valor incluye el descuento de las inversiones que la Sociedad Concesionaria deja de hacer producto de la modificación establecida en el párrafo anterior.

La Sociedad Concesionaria ejecutará el nuevo puente Peor es Nada, en un plazo no mayor a 120 días, contado desde la fecha de la presente resolución.

En caso de atraso en el cumplimiento del plazo dispuesto en este acto para la construcción de la obra señalada anteriormente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria equivalente a 2 UTM por cada día de atraso en la entrega de la obra.

2. ESTABLÉCESE que la modificación de que trata la presente Resolución, no modifica ninguna de las demás obligaciones ni plazos del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.

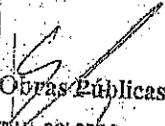
3. ESTABLÉCESE que la modificación de obra y servicios de que trata la presente resolución así como las demás condiciones particulares derivadas, serán materia de un convenio complementario que para el efecto suscribirán las partes.



4. ESTABLÉCESE que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
5. COMUNÍQUESE la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.; a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas; a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


VICENTE PARDO DIAZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS


V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BITRAN COLODRO
Ministro de Obras Públicas


V° B° Sr. Ministro de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
1510
RECIBIDO

15 MAYO 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI	

REFRENDACION

REF POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

005012
1287270

1345
08 MAY 2007
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 14 MAY 2007

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.

El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 2 de febrero de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 1 de febrero de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública y fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

El Oficio Ord. IF-CV N° 282/07 de fecha 26 de abril de 2007 del Inspector Fiscal del contrato.

La Carta CV-MOP- 221/07 del 3 de mayo de 2007 de "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A."

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DEPTO. DE CONCESIONES

- El Oficio Ord. IF-CV N° 286/07 de fecha 3 de mayo de 2007 del Inspector Fiscal del contrato.
- El Oficio Ord. N° 200 de fecha 7 de mayo de 2007 del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 22 de marzo de 2007.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" en el artículo 2.2.3.2 contempla la ejecución de canales principales entre los cuales se encuentra el Canal Sur.
- Que en reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 22 de marzo de 2007, se aprobó la modificación al contrato de concesión de que da cuenta la presente resolución.
- Que mediante Oficio Ord. N° IF-CV 282/07 de fecha 26 de abril de 2007, el Inspector Fiscal, habida cuenta de la aprobación del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, solicitó a la Sociedad Concesionaria informar sobre el presupuesto definitivo y detallado para la ejecución del proyecto de Ingeniería Básica para una eventual modificación del Canal Sur, entre el km. 13.700 y el km. 15.300, señalando que dicho proyecto debe ser ejecutado en un plazo no superior a 90 días contados de la fecha de la resolución que al efecto se dicte, lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y derechos estipulados en las Bases de Licitación.
- Que mediante carta CV-MOP- 221/07 de fecha 3 de mayo de 2007, la Sociedad Concesionaria, informó al Inspector Fiscal sobre el valor definitivo y detallado para la ejecución del proyecto de Ingeniería Básica y que alcanza a UF 3.000, en las condiciones que indicó.
- Que mediante oficio Ord. N° IF-CV 286/07 de fecha 3 de mayo de 2007, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, sobre su aprobación al presupuesto para la contratación del proyecto de ingeniería de la alternativa propuesta por esa sociedad para una eventual modificación del Canal Sur entre el km. 13.700 y el km.15.300.
- Que según Oficio Ord. N° 200 de fecha 7 de mayo de 2007, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, atendida la aprobación del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, recomienda al Sr. Director General de Obras Públicas se sirva tramitar la presente Resolución.
- Que se estima de interés público la modificación materia de la presente Resolución, toda vez que ella permitirá disponer de mejor información para analizar la posibilidad de acordar una eventual modificación del trazado para el Canal Sur, en el tramo entre el km. 13.700 y el km. 15.300 que forma parte de las obras del contrato de concesión para la construcción de la Red de Riego del Valle de Nilahue.
- Que el artículo 69 del Reglamento de Ley de Concesiones establece en su número 1 que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato de Concesión, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69 del Reglamento de Concesiones establece, en su número 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente.



Que dada la razón de interés público y urgencia, y que la suscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:
DGOP N° 1510 / (Exento)



- ESTABLÉCESE** que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." deberá ejecutar los estudios y proyecto de Ingeniería Básica para una eventual modificación del Canal Sur entre el km 13.700 y el km. 15.300.
El valor total y definitivo acordado, a suma alzada, es equivalente a UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento).
El plazo máximo para la ejecución de los estudios y el proyecto de Ingeniería Básica antes mencionados será de 90 días, contados desde la fecha en que se dicte la presente resolución. En caso de atraso, respecto al plazo máximo establecido, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 2 UTM por cada día de atraso.
- ESTABLÉCESE** que la modificación de que trata la presente Resolución, no modifica ninguna de las demás obligaciones ni plazos del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.
- ESTABLÉCESE** que la modificación de obra y servicios de que trata la presente resolución así como las demás condiciones particulares derivadas, serán materia de un convenio complementario que para el efecto suscribirán las partes.
- ESTABLÉCESE** que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BITRÁN COLODRO
Ministro de Obras Públicas

V° B° Sr. Ministro de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2516
RECIBIDO

REF: Autoriza prórroga de hito contractual que indica de acuerdo al artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 07 AGO 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUBDEP. CENTRAL		
SUBDEP. CUENTAS		
SUBDEP. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.F. II V.T.		
SUBDEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPLTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPLTAC.		
DEDUCCIO		

VISTOS: El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El Decreto Supremo MOP N° 273 del 27 de Abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

- Carta CV-MOP-250/07 de fecha 28 de mayo de 2007.

- Ord. IF-CV N° 376/07 de fecha 27 de julio de 2007, de Inspector Fiscal.

- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Convento Viejo II Etapa, VI Región", en especial su artículo 1.9.16.

146920



- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

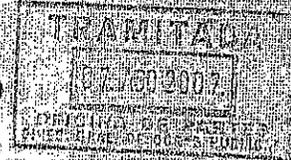
- Que las Bases de Licitación en el artículo 1.9.16 inciso tercero establecen que: "Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al periodo de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22°, número 3, del DS MOP N° 900 de 1996. La calificación de esta circunstancia se realizará por el DGOP y, en caso de desacuerdo con la Sociedad Concesionaria, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996."
- Que de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación en su art. 1.9.3 se señala que el MOP debía entregar a la Sociedad Concesionaria los terrenos necesarios para iniciar la ejecución de las obras de la Variante Ferroviaria en un plazo máximo de 70 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, es decir el 12 de septiembre de 2005.
- Que la totalidad de los terrenos para la ejecución de la Variante Ferroviaria fueron entregados el 03 de enero de 2007 y los terrenos para la ejecución de las obras de la Estación Quinta fueron entregados el 27 de abril de 2007, según lo indicado en Ord. IF-CV N° 376/07 de fecha 27 de julio de 2007.
- Que mediante carta CV-MOP-230/07 de fecha 28 de mayo de 2007, la Sociedad Concesionaria planteó a la Inspección Fiscal del contrato de concesión que en virtud de lo establecido en el artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación y el atraso en la entrega material de los terrenos para la construcción de la variante ferroviaria es necesaria la reprogramación de dichas obras.
- Que la Inspección Fiscal según indica en Ord. IF-CV N° 376/07 de fecha 27 de julio de 2007, señala que la no disponibilidad de los terrenos en cuestión implica un mayor plazo de 3 meses respecto al programa vigente de obras de enero de 2007, y por tanto indica que la solicitud de aumentar el plazo para la construcción de la Variante EFE es concordante con las actividades desortas en el nuevo Programa de Obras y representa efectivamente los impactos en la obra por la no disponibilidad de terrenos, significando que la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase I debiese ser el 04 de mayo de 2008.
- Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente y según lo indicado por la Inspección Fiscal en su Ord. indicado antes, se recomienda aceptar la proposición de la Sociedad Concesionaria en cuanto a fijar como fecha de término de obras de la Variante EFE el 04 de abril de 2008 y por tanto la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras de la Fase I para el 04 de mayo de 2008.



Que la solicitud del concesionario fue aprobada por el Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios en la sesión del 26 de julio de 2007, según consta del acta de la misma data.

RESUELVO

DGOPN 2516 (Exenta)



1. **PRORROGASE** de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.16 de las Bases de Licitación del contrato de concesión "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", el plazo máximo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras de la Fase I de la Obra pública fiscal denominada mencionada, estableciéndose como fecha máxima para esta el día 04 de mayo de 2008.
2. **ESTABLECESE** que la modificación establecida en la presente resolución no altera los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión de la especie.
3. **ESTABLECESE** que lo establecido en los números precedentes es sin perjuicio de las eventuales compensaciones que pudieren proceder en virtud del contrato de concesión.
4. **ESTABLECESE** que una vez tramitada la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante Notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares dentro de 15 días contados desde la fecha de la presente Resolución. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones y la otra a la Dirección General de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Inspección Fiscal, a la Unidad de Presupuestos de la CCOP, a la Fiscalía MCP, al Inspector Fiscal y demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PATRICIO AGUILERA POBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
2587
RECIBIDO

16 AGO 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

1488269

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

SANTIAGO, 16 AGO 2007

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69°.
 - El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
 - El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 2 de febrero de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 1 de febrero de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
 - El Oficio Ord. N° 2763 de fecha 13 de agosto de 2007 del Ministro de Obras Públicas.

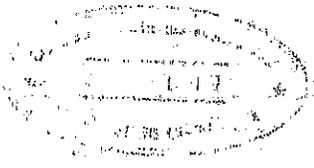
[Firma]
PATRICIO AGUILERA POBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas



- La reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 7 de Junio de 2007.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2.9.9 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo, II Etapa, VI Región", establece que el Ministerio de Obras Públicas deberá ejecutar el Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional, el cual será financiado por la Sociedad concesionaria según lo indicado en el artículo 1.12.5.3 de las mismas bases.
- Que el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", contempla el pago por parte de la Sociedad Concesionaria de UF 60.000, a su entero cargo y costo, con el fin de financiar y dar cumplimiento al Plan de Compensación y Reasentamiento Habitacional para la zona del Embalse.
- Que en reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 7 de junio de 2007, se expresó conformidad sobre la modificación al contrato de concesión de que da cuenta la presente resolución.
- Que mediante Oficio Ord. N° 2763 de fecha 13 de agosto de 2007, el Ministro de Obras Públicas informa que analizada y evaluada la situación de los erradicados por obras del Embalse Convento Viejo, ha resuelto reforzar algunas de las medidas de compensación mínima establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 067/2004 de COREMA VI Región.
- Que se estima de interés público la modificación materia de la presente Resolución, toda vez que ella permitirá realizar y complementar las medidas requeridas para llevar a cabo el Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional, y así, dar cumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 067/2004 de fecha 8 de junio de 2004, de COREMA VI Región.
- Que el artículo 69 del Reglamento de Ley de Concesiones establece en su número 1 que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato de Concesión, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69 del Reglamento de Concesiones establece, en su número 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente.
- Que dada la razón de interés público y urgencia, y que la suscripción y tramitación de un convenio complementario sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RECEIVED
 2007 JUN 14 10:00 AM
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS



RESUELVO:
DGOP N° 2587 / (Exento)



- MODIFÍQUESE** la regulación establecida en el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que el monto contemplado para financiar y dar cumplimiento al Plan de Compensación Social y Reasentamiento Habitacional aumentará de UF 60.000 hasta un monto máximo de UF 95.000.

La Sociedad Concesionaria deberá concurrir con UF 60.000 a su entero cargo y costo; de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.5.3 de las Bases de Licitación, y toda cantidad que exceda el monto de UF 60.000 antes señalado, y hasta un máximo de UF 35.000, será compensado por el MOP a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al procedimiento que se estipule en el Convenio Complementario a que alude el resuelto 3 de la presente resolución.
- ESTABLÉCESE** que la modificación de que trata la presente Resolución, no modifica ninguna de las demás obligaciones ni plazos del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.
- ESTABLÉCESE** que la modificación de obra y servicios de que trata la presente resolución así como las demás condiciones particulares derivadas, serán materia de un convenio complementario que para el efecto suscribirán las partes en el plazo de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución.
- ESTABLÉCESE** que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- COMUNIQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

PATRICIO AGUILERA POBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas
EDUARDO BITRAN COLODRO
Ministro de Obras Públicas



Anexo N° 2

Nuevas inversiones.
(5 Hojas)



ANEXO N° 2 ÍTEM 1

DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

1. NUEVO PUENTE PEOR ES NADA

El proyecto de reparación del Puente Peor es Nada no satisfacía los requerimientos de la norma AASHTO y del Manual de Carreteras, y los análisis de las alternativas planteadas recomendaron técnicamente ejecutar un nuevo Puente Peor es nada, motivo por el cual se llegó a la conclusión de demoler el existente y reutilizar sólo los estribos.

El costo de este proyecto incluye el descuento de las inversiones que la Sociedad Concesionaria deja de hacer producto de la modificación al proyecto original de reparación del puente.

El nuevo Puente Peor es Nada consta de dos cepas de tres pilotes cada uno, de diámetro 1.5 metros y profundidad media de 20 metros, junto con 12 vigas pretensadas como apoyo de la losa de la superestructura cuyo largo total es de 80 metros.

2. INGENIERÍA BÁSICA PARA EVENTUAL MODIFICACIÓN DEL CANAL SUR

Se desarrolló el proyecto de ingeniería básica con el objeto de determinar el costo de una eventual modificación del Canal Sur entre el km. 13.700 y el km. 15.300, a través de una alternativa de atraveso subterráneo, mediante un túnel, que conduciría al canal en esta zona por un largo de 600 metros.

El desarrollo de la ingeniería contempló topografía, prospecciones y profesionales para la realización del proyecto.

3. INYECCIONES DE IMPERMEABILIZACIÓN EN PRESA PRINCIPAL

La impermeabilización de la fundación de la Presa Principal, en la zona del valle, se había ejecutado en trabajos anteriores a la adjudicación de la presente Concesión. Así, las obras contratadas a la Sociedad Concesionaria contemplaban sólo la impermeabilización de la zona de los estribos.

Se le solicitó a la Sociedad Concesionaria verificar la permeabilidad en tramo derecho e izquierdo de la intersección valle – ladera. Para esto, se realizaron ensayos de permeabilidad Lugeon en cada tramo y los resultados de dichos ensayos indicaron la necesidad de impermeabilizar esta zona. Por tal motivo, se debieron ejecutar Inyecciones de Impermeabilización en la Presa Principal.

El trabajo realizado contempló inyectar en suelos fluviales dos líneas exteriores, en los 50 metros del extremo derecho y 70 metros del extremo izquierdo, cuya profundidad corresponde al estrato de roca bajo la zona fluvial.


CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



ANEXO Nº 2 ÍTEM 2 A

**PRESUPUESTO POR CONSTRUCCIÓN
NUEVO PUENTE PEOR ES NADA**

Item	Nombre	Unidad	PRESUPUESTO OFERTA TÉCNICA			NUEVO PUENTE PEOR ES NADA			DIFERENCIA (UF)
			Cantidad	Costo Unitario	Total	Cantidad	Costo Unitario	Total	
1	OBRAS DE REPARACIÓN PUENTE								
1.1	PROYECTO	gl				1	2.250,24	2.250,24	2.250,24
1.2	ESTUDIO GEOTÉCNICO	gl				1	1.052,70	1.052,70	1.052,70
1.3	PILOTES				5.624,14			10.479,17	4.855,03
1.3.1	Excavación para drenaje y estructura	m³	586	0,221	129,51	819	0,221	181,00	51,49
1.3.2	Demolición de Cepas existentes	m³	225	2,183	491,18	898	2,183	1.960,33	1.469,16
1.3.3	Relleno Zona de Zapata	m3				1.155	0,341	393,66	393,66
1.3.4	Balizado y Verificación de la Geometría	Gl	1	45,688	45,69	1	45,688	45,69	0,00
1.3.5	Pilotaje Diam.= 1,5 m	m³				216,0	14,979	3.235,46	3.235,46
1.3.6	Pilotaje Diam.= 1,0 m	m³	196	12,484	2.446,93				-2.446,93
1.3.7	Acero A 63-42 H	Kg.	25.831	0,048	1.239,89	36.600	0,048	1.756,80	516,91
1.3.8	Hormigón grado H 30 (adecuado para pilotes)	m³	196	6,484	1.270,95	216	6,484	1.400,54	129,60
1.3.9	Retiro de escombros y excedentes	m³				1.278	1,178	1.505,48	1.505,48
1.4	PILARES				1.054,55			858,86	-194,60
1.4.1	Moldajes	m²	200	1,065	212,98	147,00	1,065	156,56	-56,43
1.4.2	Acero A 63-42 H	Kg.	10.730	0,048	515,04	9.360,00	0,048	449,28	-65,76
1.4.3	Hormigón grado H-30	m³	70,8	4,612	326,53	55,10	4,612	254,12	-72,41
1.5	CABEZAL DE CEPA				258,17			874,71	616,54
1.5.1	Moldajes	m²	32,6	1,065	34,72	110	1,065	117,15	82,43
1.5.2	Acero A 63-42 H	Kg.	2.849,0	0,048	136,75	8.634	0,048	414,43	277,68
1.5.3	Hormigón grado H 30	m²	18,8	4,612	86,71	74,4	4,612	343,13	256,43
1.6	VIGAS-LOSAS				3.187,45			14.278,75	11.091,30
1.6.0	Suministro de Vigas Pretensadas	c/u				12	501,197	6.014,36	6.014,36
1.6.0	Montaje de Vigas	c/u				12	101,138	1.213,66	1.213,66
1.6.0	Moldajes	m²	514	1,065	547,37	314	1,065	334,67	-212,70
1.6.0	Andamios alzaprimado de losa	m²				403	2,050	826,15	826,15
1.6.0	Acero A 63-42 H	Kg.	11.936	0,048	572,93	11.346	0,048	544,81	-28,32
1.6.0	Hormigón grado H 30	m³	119	4,612	548,83	130,5	4,612	601,87	53,04
1.6.0	Retiro de losas existentes(tramos de 16 x 5,5 m)	un				6	554,707	3.328,24	3.328,24
1.6.0	Demolición losas vigas existentes	m³	120	2,183	261,98	358	2,183	781,51	519,53
1.6.0	Desplazamiento de losa (Sacarla y volver a posición)	un	12	104,697	1.256,37				-1.256,37
1.6.1	Estudio de corrosión	gl				1	262,000	262,00	262,00
1.6.1	Impermeabilización Losa con asfalto	m3				46	8,080	371,68	371,68
1.7	PERNOS ANTISÍSMICOS				-			409,68	409,68
1.7.1	Apoyo fijo	un				24	8,535	204,84	204,84
1.7.2	Apoyo móvil	un				24	8,535	204,84	204,84
1.8	PLAGAS DE NEOPRENO				461,67			307,78	-153,90
1.8.1	Placas de neopreno	un	36	12,824	461,67	24	12,824	307,78	-153,90
1.9	ZAPATAS				3.360,36			0,00	-3.360,36
1.9.1	Acero A 63-42 H	Kg.	22.062	0,048	1.058,98				-1.058,98
1.9.2	Hormigón grado H 30	m³	499	4,612	2.301,39				-2.301,39
2	OBRAS DE PROTECCIÓN				2.762,63				-2.762,63
2.1	Muro Guardaradial del Puente	m3	2.690	1,027	2.762,63				2.762,63
TOTAL NETO OBRAS DE REPARACIÓN					16.708,98			30.512,98	13.804,00
DIFERENCIAL POR APORTAR MOP								UF	13.804,00

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



ANEXO N° 2 ÍTEM 2 B

PRESUPUESTO INGENIERIA BASICA MODIFICACION CANAL SUR

TUNEL 600 M

1.-PROFESIONALES

Categoría	Cantidad (HH)	Costo Unitario (UF)	Total (UF)
Jefe Proyecto	120	1,53	183,24
Geólogo	200	1,53	305,40
Mecánico de Suelos	240	1,53	366,48
Hidráulica	180	0,99	178,74
Geomensor	55	1,36	74,97
Proyectista	240	0,61	146,64
TOTAL PROFESIONALES			1.255,47

2.-TOPOGRAFIA REQUERIDA

Nombre	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (UF)	Total (UF)
Faja	ha	12	7,64	91,62
Portales	ha	3	7,64	22,91
TOTAL TOPOGRAFIA				114,53

3.-PROSPECCIONES

Nombre	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (UF)	Total (UF)
Mov. y Desm.	gl	1	30,54	30,54
Instalación	n°	2	15,27	30,54
Perforación	mi	90	11,45	1.031
TOTAL PROSPECCIONES				1.091,85

4.-VARIOS

Nombre	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (UF)	Total (UF)
Ploteo Informe Final	gl	1	5,45	5,45
Viáticos y Pensiones	gl	3	10,91	32,72
TOTAL VARIOS				38,18

TOTAL COSTO DIRECTO (UF)	2.500
GASTOS GENERALES (UF)	500
TOTAL OBRAS NETO (UF)	3.000

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



ANEXO Nº 2 ÍTEM 2 C

PRESUPUESTO INYECCIONES EN VALLE PRESA PRINCIPAL

Item	Nombre	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (UF)	Total (UF)
1	Perforaciones e Inyecciones				
1.1	Perforaciones				17.697,66
1.1.1	Para inyecciones descendentes (primarias)	m	477,25	1,688	805,71
1.1.2	Para inyecciones ascendentes (secundarias y terciarias)	m	1.233,05	1,688	2.081,67
1.1.3	Reperforación en lechada	m	5.475,05	1,068	5.848,67
1.1.4	Perforación a rotoperCUSión en sobrecarga, con entubación, 90 mm diámetro interno, 40m máximos de profundidad cada uno	m	948,26	8,642	8.194,98
1.1.5	Suministro y colocación de tubería metálica de reservación	m	948,26	0,808	766,64
1.2	Inyección de lechada				6.346,17
1.2.1	Conexiones	c/u	301,00	0,411	123,71
1.2.2	Bentonita	kg	3.208,64	0,037	119,60
1.2.3	Cemento	ton	272,85	6,568	1.792,19
1.2.4	Lechada de inyección	lt	301.122,60	0,006	1.816,99
1.2.5	Superplastificante	kg	13.272,68	0,080	1.067,12
1.2.6	Expansor	kg	16.782,81	0,085	1.426,54
1.3	Movilización y Desmovilización				4.094,01
1.3.1	Movilización	gl	1,00	883,864	883,86
1.3.2	Desmovilización	gl	1,00	220,966	220,97
1.3.3	Suministro eléctrico (380 V. Trafico 50HZ)	c/u	6,00	96,493	578,96
1.3.4	Equipo de perforación en stand by (por equipo)	hr	284,00	2,980	846,34
1.3.5	Equipo de Inyección en stand by (por equipo)	hr	270,00	3,978	1.074,00
1.3.6	Gastos varios (retiro de excedentes, carga y descarga de equipos, vigilancia, combustible, etc.)	c/u	6,00	49,483	296,90
1.3.7	Suministro eléctrico Sistema de Bombeo	c/u	2,00	96,493	192,99
SUB TOTAL OBRAS NETO (UF)					28.137,84
2	Ensayos Lugeon				910,78
TOTAL OBRAS NETO (UF)					29.048,62

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



ANEXO N° 2 ÍTEM 3

CRONOGRAMA DE LAS NUEVAS INVERSIONES

ITEM	Comienzo	Fin	sep-06	oct-06	nov-06	dic-06	ene-07	feb-07	mar-07	abr-07	may-07	jun-07	jul-07	ago-07	sep-07
Nuevo Puente Peor es Nada	20-abr-07	18-ago-07													
Demolición															
Pilotes															
Pilares															
Cabezales de Cepa															
Fabricación de Vigas															
Montaje de Vigas															
Construcción de Losas															
Terminaciones															
Ingeniería Básica modificación Canal Sur	14-may-07	12-ago-07													
Prospecciones															
Proyecto															
Inyecciones de impermeabilización Presa Principal															
Perforaciones e Inyección	01-oct-06	10-dic-06													



[Handwritten Signature]
CARLOS DIAZ VARGAS
 INSPECTOR FISCAL

A

Anexo N° 3

**Regulaciones derivadas de la Resolución
DGOP (Exenta) N° 2516, de fecha 16 de
agosto de 2007.**

(10 Hojas)



ANEXO Nº 3 ÍTEM 1A

DESCRIPCIÓN DE COSTO POR CONCEPTO DE MAYORES COSTOS DE CONSTRUCCIÓN Y GASTOS GENERALES DERIVADOS DEL AUMENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA VARIANTE FERROVIARIA

A. MAYORES COSTOS Y OBRAS ADICIONALES

1. MAYORES COSTOS POR MOVIMIENTO DE TIERRA

1.A. AUMENTO DE LOS COSTOS POR TRANSPORTE

El método constructivo a usar para los movimientos de tierra de la plataforma ferroviaria fue estudiado utilizando la faja de EFE para el tránsito de los camiones desde los puntos de producción de materiales (Planta en estero Chimbarongo) hacia los frentes de trabajo donde se requirieran materiales de terraplén, subrasante y base; del mismo modo se estudio el transporte de materiales de excavación desde los frentes de trabajo hacia el botadero autorizado (Cruce Monterilla). Sin embargo el no contar con la extensión completa de la faja producto de las interferencias producidas requirió hacer este movimiento a través de caminos públicos de tránsito más lento y con recorridos más largos, produciéndose sobre costo por transporte. Los puntos de interferencias que provocan este costo son:

Interferencia Nº 1. No entrega de Sector Km. 13.800 a Km. 14.600. por reclamos de propiedad de pobladores.

Interferencia Nº 2. No entrega de Sector Km. 10.600 a Km. 12.000. por reclamo de propiedad de pobladores.

1.A.1. Sobretransporte de excavación desde sector Km. 14.600 al Km. 19.520

El botadero esta ubicado en el Km. 12.150 de la variante ferroviaria. El material de excavación se transportó por el camino de San Rafael de Teno, tomando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente, y entre estas medidas se contemplo utilizar este camino solo para el transporte de las excavaciones, debido a la densidad de población circundante. El bajo estándar en cuanto a su ancho, el poseer dos curvas cerradas y los diversos reclamos de la comunidad, obligo a que el transporte de material de terraplén, subrasante y base se realizará a través del camino Cementerio de Teno y utilizando el camino San Rafael de Teno sólo para el retorno de camiones vacíos a la planta. La interferencia Nº 1 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE.

1.A.2. Sobretransporte de material de Terraplén de sector Km. 14.600 al Km. 19.520

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). No se uso el camino de San Rafael de Teno por seguridad, debido a las razones indicadas en el punto 1.A.1. El transporte de material de terraplén se realizo a través del sector de Cementerio de Teno. Las interferencias Nº 1 y Nº 2 fueron las que no permitieron el transporte por la faja EFE.

1.A.3. Sobretransporte de material de base para plataforma sector Km. 14.600 al Km. 19.520

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). No se uso el camino de San Rafael de Teno por seguridad, debido a las razones indicadas en el punto 1.A.1. El transporte de material de base se realizo a través del sector de Cementerio de Teno. Las interferencias Nº 1 y Nº 2 fueron las que no permitieron el transporte por la faja EFE.

1.A.4. Sobretransporte de material de Excavación Paso Inferior El Quelmen Km. 15.500

El botadero esta ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla). La interferencia Nº 1 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE.

CARLOS DIAZ YARGAS
INSPECTOR FISCAL



1.A.5. Sobre-transporte de material de Excavación Obras de Arte entre Km. 14.600 al Km. 19.520

El botadero esta ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla). El material de excavación se transporto por camino de San Rafael de Teno, según lo indicado en el punto 1.A.1. La interferencia N° 1 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE.

1.A.6. Sobretransporte de material de relleno estructural para paso inferior el Quelmen Km. 15.500

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). La interferencia N° 1 y N° 2 fueron las que no permitieron el transporte por la faja EFE.

1.A.7. Sobretransporte de material de relleno estructural para Obras de arte entre Km. 14.600 al Km. 19.520

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). No se uso el camino de San Rafael de Teno por seguridad, debido a las razones indicadas en el punto 1.A.1. El transporte de material de relleno estructural se realizo a través del sector de Cementerio de Teno. La interferencia N° 1 y N° 2 fueron las que no permitieron el transporte por la faja EFE.

1.A.8. Sobretransporte de material de Excavación Paso Superior El Eucaliptus Km. 13.800

El botadero esta ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla). La interferencia N° 1 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE. Se aclara que el circuito no se pudo realizar por la faja EFE, aun cuando en el tramo desde Km. 13.800 al botadero de Monterilla no hubiese interferencia, debido a que en el sector con interferencia N° 1, se había rellenado el corte en dos extremos para el almacenamiento de agua, que era abastecida por canales de regadío, del propietario del predio al Sur Oriente del puente El Eucaliptus, el mismo que poseía el litigio de la interferencia N° 1, el cual hacia correr esta agua por la pendiente de la variante EFE en el sector, la cual fue imposible de conducir hasta que se libero la interferencia N° 1, ya que existían múltiples filtraciones.

1.A.9. Sobretransporte de material de Relleno estructural para Paso Superior El Eucaliptus Km. 13.800

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). Se aclara que el circuito no se pudo realizar por la faja EFE, aun cuando en el tramo desde Km. 13.800 al botadero de Monterilla no hubiese interferencia, debido a que en el sector con interferencia N° 1, se había rellenado el corte en dos extremos para el almacenamiento de agua, que era abastecida por canales de regadío, del propietario del predio al Sur Oriente del puente El Eucaliptus, el mismo que poseía el litigio de la interferencia N° 1, el cual hacia correr esta agua por la pendiente de la variante EFE en el sector, la cual fue imposible de conducir hasta que se libero la interferencia N° 1, ya que existían múltiples filtraciones.

1.A.10. Sobretransporte de material de Subrasante de cruce Cementerio Teno Km. 18.800

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). La interferencia N° 1 y N° 2 fueron las que no permitieron el transporte por la faja EFE.

1.A.11. Sobretransporte de material de Base de cruce Cementerio Teno Km. 18.800

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). Las interferencias N° 1 y N° 2 fueron las que no permitieron el transporte por la faja EFE.

1.A.12. Sobretransporte de material de excavación entre Km. 13.800 a Km. 14.600

El botadero esta ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla). Se aclara que el circuito no se pudo realizar por la faja EFE, aun cuando el tramo desde Km. 13.800 al botadero de Monterilla no hubiese interferencia, debido a que en el sector con interferencia N° 1, se había rellenado el corte en dos extremos para el almacenamiento de agua, que era abastecida por canales de regadío del propietario del predio al Sur Oriente del puente El Eucaliptus; el mismo que poseía el litigio de la interferencia N° 1, el cual hacia correr esta agua por la pendiente de la variante EFE en el sector, la cual fue imposible de conducir hasta que se libero la interferencia N° 1, ya que existían múltiples filtraciones.

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



el cual hacia correr esta agua por la pendiente de la variante EFE en el sector, la cual fue imposible de conducir hasta que se libero la interferencia N° 1, ya que existían múltiples filtraciones.

1.A.13. Sobretransporte de material de terraplén entre Km. 13.800 a Km. 14.600

La planta de áridos esta ubicada en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). La interferencia N° 2 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE y a la vez el tendido de balasto, durmientes y línea avanzado en algunos sectores. Se aclara que el circuito no se pudo realizar por la faja EFE, aun cuando el tramo desde Km. 13.800 al cruce de Monterilla no hubiese interferencia, debido a que en el sector con interferencia N° 1, se había rellenado el corte en dos extremos para el almacenamiento de agua, que era abastecida por canales de regadío del propietario del predio al Sur Oriente del puente El Eucaliptus, el mismo que poseía el litigio de la interferencia N° 1, el cual hacia correr esta agua por la pendiente de la variante EFE en el sector, la cual fue imposible de conducir hasta que se libero la interferencia N° 1, ya que existían múltiples filtraciones.

1.A.14. Sobretransporte de material de base entre Km. 13.800 a Km. 14.600

La planta de áridos esta ubicado en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). La interferencia N° 2 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE y a la vez el tendido de balasto, durmientes y línea avanzado en algunos sectores. La interferencia N° 2 fue la que no permitió el transporte por la faja EFE.

1.A.15. Sobretransporte de material de excavación para camino Callejón Portales Norte

Corresponde a la mayor distancia de transporte a botadero, ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla), para los materiales de desecho asociados a las obras de construccion del camino de servicio callejón Portales. Lo anterior, dado el avance de las obras de colocación de base, instalación de balasto, instalación de durmientes e instalación de líneas férrea, fue imposible realizar circuito de transporte por la faja EFE.

1.A.16. Sobretransporte de material de Base para camino Callejón Portales Norte

Corresponde a la mayor distancia de transporte a planta de árido, ubicado en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo), para los materiales asociados a las obras de construccion del camino de servicio callejón Portales. Lo anterior, dado el avance de las obras de colocación de base, instalación de balasto, instalación de durmientes e instalación de líneas férrea, fue imposible realizar circuito de transporte por la faja EFE.

1.A.17. Sobretransporte de material de excavación para camino Callejón Portales Sur

Corresponde a la mayor distancia de transporte a botadero, ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla), para los materiales de desecho asociados a las obras de construccion del camino de servicio callejón Portales. Lo anterior, dado el avance de las obras de colocación de base, instalación de balasto, instalación de durmientes e instalación de líneas férrea, fue imposible realizar circuito de transporte por la faja EFE.

1.A.18. Sobretransporte de material de base para camino Callejón Portales Sur

Corresponde a la mayor distancia de transporte a planta de árido, ubicado en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo), para material de base asociado a la obra de construccion del camino de servicio callejón Portales Sur. Lo anterior, dado el avance de las obras de colocación de base, instalación de balasto, instalación de durmientes e instalación de líneas férrea, fue imposible realizar circuito de transporte por la faja EFE.


CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



1.A.19. Sobre transporte de material inadecuado Km. 13.000- Km. 13.800

El botadero esta ubicado en el Km. 12.150 (Monterilla). Este trabajo de retiro de material inadecuado, se tuvo que realizar por el continuo vertimiento por el corte de agua de riego y acumulación de esta en la plataforma, luego para sanear el tema se debieron realizar fosos y retirar el material inadecuado de la plataforma.

1.A.20. Sobre transporte de material de relleno adicional Km. 13.000- Km. 13.800

La planta de áridos esta ubicado en el Km. 8.130 (Estero Chimbarongo). Este trabajo de colocación de material de relleno para suplir el material inadecuado, se tuvo que realizar por el continuo vertimiento por el corte de agua de riego y acumulación de esta en la plataforma; así, para sanear el tema se debieron realizar fosos y retirar el material inadecuado y rellenar con nuevo material para la confección de la plataforma.

1.B. REPARACIÓN Y HABILITACIÓN DE CAMINOS

Para poder hacer cambio de circuitos; se vio la necesidad de reparar y habilitar los caminos existentes, para el tránsito seguro de camiones cargados. Estos caminos fueron el Camino Teno La Montaña que empalma a la plataforma en cruce de Cementerio de Teno y Camino San Rafael borde línea existente y Borde canal Teno Chimbarongo.

1.C. MANEJO DE ACOPIO ADICIONAL

Fue necesario mantener los materiales de base para los sectores de interferencias N° 1 y N° 2 y otras en un acopio hasta la liberación de dichos sectores, para así despachar la planta de áridos y de esta forma aminorar los costos provocados por la interferencia. El manejo de este acopio y el carguío adicional que éste produce, son los costos registrado en este ítem. Para complementar justificación se debe indicar que la constructora instaló una planta seleccionadora de áridos aguas abajo del puente Peor es Nada, la cual contaba con acopios momentáneos de material. El no tener frente de colocación de material obligó a transportar y mantener acopios con todos los materiales que se requerirían a futuro, una vez levantadas las interferencias. En caso de que no hubiesen existido dichas interferencias, no se hubiera requerido acopios de la magnitud de los dejados.

1.D. REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE SUBRASANTE ENTRE KM. 13.000 AL KM. 13.800.

Al inicio de la interferencia N° 1 y producto que la pendiente longitudinal va desde el 13.800 al 13.000, considerando además que el propietario en la zona de interferencia vierte los derrames de las obras de riego a la plataforma y que por ser ésta una zona de corte cerrado afecta el saneamiento considerado, se ha debido construir fosos para sanear el área y reemplazar el material de subrasante por material fluvial.

2. COBROS DE ICIL-ICAFAL

Para ejecutar las obras ferroviarias se ha contratado los servicios de Icil-Icafal, expertos en este tipo de obras, quienes se han visto afectados por el retraso en la entrega de los sectores de la plataforma señalados. Los mayores problemas presentados corresponden a las siguientes interferencias:

Interferencia N° 1: No entrega de Sector Km. 13.800 a Km. 14.600. por reclamos de propiedad de pobladores.

Interferencia N° 2: No entrega de Sector Km. 10.600 a Km. 12.000. por reclamo de propiedad de pobladores.


CARLOS DÍAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



Interferencia N° 3: Enlace Quinta Morza Km. 8.900. por problemas con Concesionaria del tramo Santiago – Talca de la Ruta 5 Sur, ya que enlace el Quinta Morza interfiere con la plataforma ferroviaria.

Interferencia N° 4: Puente Peor es Nada Km. 7.800. La Sociedad Concesionaria debió realizar un nuevo Puente Peor es nada, con sus respectivas aprobaciones tanto por EFE como por el MOP, debido a que el proyecto PRID de reparación para el Puente, no satisfacía los requerimientos de la norma AASHTO y del Manual de Carreteras .

Existen dos frentes distintos para las obras ferroviarias, que son los correspondientes a Vías y a Electrificación. Estos frentes son independientes en cuanto a los problemas que genera la no entrega de los sectores con interferencias, por lo cual se trataran independientemente.

A continuación se detallan cada uno de los cobros producto de estas interferencias.

2.1. TRASLADO MATERIALES POR NO ENTREGA OPORTUNA DE LA FAJA

Debido a la interferencia N° 1 y N° 2, una vez liberadas estas, es necesario trasladar balasto, durmientes y rieles a estos frentes para su instalación definitiva. Estos suministros quedaron acopiados en diferentes áreas, hasta su utilización definitiva.

2.1.1. CARGA TRANSPORTE DE BALASTO DE ACOPIO SUR CON CAMIONES A SECTORES KM 10.600 - 12.000 y KM 12.625 - 14.700

La metodología de trabajo presentada por ICIL-ICAFAL consiste en transportar directamente de la planta productora de balasto en Curico, a los frentes de plataforma entregada por Nilahue. Debido a que los frentes para traslado directo se agotaron, se vio en la obligación depositar el balasto en acopios provisorios para luego, cuando se solucionara el problema de entrega de terrenos de la plataforma, se continuara con el carguío de balasto al frente de trabajo. La cantidad de balasto que quedo pendiente no corresponde únicamente a los sectores para las interferencias N° 1 y N° 2 debido a que:

- La interferencia N° 1 va del Km. 13.800 al 14.600; se dejaron 100 m al final del tramo desde Km. 14.600 al 14.700 para producir el traslape de los distintos materiales de la plataforma, tales como terraplén, subrasante, base y balasto.
- De Km. 12.625 al 13.800 no existe interferencia, pero debido al corte para una sola vía proyectado, no da cabida un camino de servicio junto a la plataforma que permita retirar la excavación del corte; así, necesariamente se debió dejar pendiente la colocación de balasto de modo de no contaminarlo, ya que se requería transitar con camiones por dicho sector.

2.1.2. TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE DURMIENTES HORMIGÓN POR NO ENTREGA DE FAJA 10.600-14.700, desvió local estación Quinta, 962 mlv. y Faja 8.100-10.600

El trabajo se pensó inicialmente de manera que directo de fabrica se trasladaran los durmientes dejándolo espaciados en la plataforma, de tal forma de dejarlos lo más cercano posible a su posición definitiva. Debido a la no entrega de los sectores Km. 10.600 al 14.600, más 962 mlv. en Estación Quinta y la interferencia del trébol de Quinta Morza, se tuvo que almacenar estos durmientes para luego ser trasladados a su lugar de colocación; así, el cobro asociado corresponde al concepto de traslado desde acopio provisorio a frente de colocación.

CARLOS DIAZ YARGAS
INSPECTOR FISCAL



2.1.3. DESCARGA Y PASADA DE RIELES POR CRUCE QUINTA POR DISCONTINUIDAD DE VÍA (Rieles sector 9,000 al 10,600 más estación)

Para dar continuidad a la mitad de la subestación donde existe un frente de trabajo considerable que se puede atacar en vías, y teniendo aun el problema con cruce de Quinta Morza, se debió pasar rieles por cruce Quinta, debido a la discontinuidad de rieles. El trabajo normal para este caso es descargar directamente al frente de avance, mediante carro de ferrocarril que provenía de Santiago y se acercaba lo más posible a las vías soldadas sobre durmientes y desde esta posición un traslado menor al frente de soldadura, sin embargo esta discontinuidad en la vía obligó al traslado excepcional, con maquinaria.

2.3. OTROS TRABAJOS ASOCIADOS A INTERFERENCIAS

2.3.1. ARRIENDO DE SITIOS PARA ACOPIO BALASTO

Existen tres acopios de Balasto en la faja EFE que se han tenido que arrendar, dos de ellos por mayor tiempo y otro adicional a los contemplados inicialmente para hacer los trabajos. Los considerados inicialmente son el acopio Norte Km. 7.320 de la variante; según programa interno este se ocuparía hasta el 31.05.06 y se ha tenido que arrendar hasta fines de abril del 2007, lo que hace un total de 11 meses adicionales. El acopio Sur estaba considerado en el programa interno hasta el 26.09.06 y debe ocuparse hasta fines de Abril del 2007, lo que da 7 meses adicionales. Se arrendó un nuevo terreno para acopio ubicado en la Aurora Km. 18.660 desde el 01.03.07 al 30.05.07 lo que da un total de 3 meses de arriendo adicional. Cabe destacar que el producto se fabrico y el proveedor por problemas de espacio en su planta y flujo de caja, se vio en la necesidad de agilizar el transporte a obra, para evitar cobros adicionales a la obra, por lo cual la constructora arrendó sitio adicional para el traslado de este material.

2.2.2. GASTOS DIRECTOS ADICIONALES POR BAJA DE RENDIMIENTO DEBIDO A INTERFERENCIAS

La variante ferroviaria tiene una longitud de 19.520 m, de los cuales los siguientes sectores quedaron pendiente producto de las interferencias:

- Interferencia N° 1 que va del km. 13.800 al 14.600 tiene una longitud de 800 m
- Traslape de capas de relleno de los distintos materiales desde 14.600 al 14.700 con una longitud de 100 m.
- Tramo pendiente para retirar el material de corte entre Km. 12.000 al 13.800 con una longitud de 1.800 m.
- Interferencia N° 2 desde el Km. 10.600 al 12.000 con una longitud de 1.400 m,

Cabe destacar que el corte posee un ancho para una sola vía proyectada, lo que hace imposible materializar un camino de construcción a un costado de la vía; además por el sur ya estaba colocado el balasto, los durmientes y los rieles, sin posibilidad de sacar el material por dicho sector. Esto da como resultado que la interferencia real y el tramo que se dejo pendiente de construir esta comprendido entre el Km. 10.600 al 14.700 lo que da un largo de 4.100 m. Como este trabajo se debió realizar en el periodo programado de 12 meses según actividad de montaje de vía férrea del programa rev.1 del 3 de octubre de 2005 (Programa Inicial de Obras Aprobado), y no se pudo concretar el tramo pendiente programado, se concluye que existió una ineficiencia en el personal contratado del 21%, que es la longitud que se dejo de hacer respecto a la longitud total de la vía.

2.3.3. COSTO POR MENOR PRODUCTIVIDAD DE MAQUINARIA MAYOR POR DISCONTINUIDAD EN LA ENTREGA DE LA PLATAFORMA FERROVIARIA

Las maquinarias mayores han tenido una baja productividad, la que se ha evaluado en este cobro. Esta maquinaria especializada corresponde a la Bateadora 08-32U, Perfiladora PBR-100 y Tren Lastrero. Esta maquinaria se requería inicialmente en obra durante 81 días para realizar toda la alineación y velación de los 19.520 m de línea férrea, por lo cual bajo el concepto del punto 2.2.2

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



respecto a la pérdida de 21% por ineficiencia en la construcción del tramo, implica que existen 17 días de pérdida del recurso.

2.4. COBROS ELECTRIFICACION

El 31 de agosto de 2006 se suspendieron los trabajos de electrificación producto que ya no existía frentes de trabajo disponibles; esto arrojó de por sí una serie de costos de desmovilización y nueva movilización en Enero del 2007. Los siguientes son los cobros asociados a este hecho.

2.4.1. DESMOVILIZACIÓN FAENA DE ELECTRIFICACIÓN

Producto de no contar con más frentes de electrificación, se toma la determinación de desmovilizar personal a partir del 31 de agosto de 2006, procurando los finiquitos y desarme de instalaciones temporales del contrato de electrificación.

2.4.2. MANTENCIÓN DE INSTALACIONES DE ELECTRIFICACIÓN

Producto de que la obra de electrificación se detuvo y los materiales eléctricos estaban llegando de los distintos proveedores, y estos deben ser adecuadamente almacenados y custodiados, se incurre en gastos por bodegaje en Bodega Paine.

2.4.3. MOVILIZACIÓN FAENAS ELECTRIFICACIÓN

Una vez liberados los sectores de la plataforma dando un avance a las vías se tienen que retomar las obras de electrificación, lo que implica generar la gestión para reinstalar faenas y recontractar personal nuevamente.

2.4.4. FRENTE DE TRABAJO ADICIONAL PARA DAR TRÁFICO DE ASENTAMIENTO DE LA VIA.

Es necesario energizar la catenaria de la variante para dar tráfico para el proceso de asentamiento de la vía, proceso que consiste en hacer transitar los trenes de carga por la variante, trenes que actualmente son 100% eléctricos. Este tránsito con trenes de carga pasando a menor velocidad por 45 días no ajusta con los plazos de construcción de la subestación rectificadora Quinta, interrumpida por estar en los sectores de conflictos de la variante ferroviaria. Luego, como la subestación rectificadora no estará en operación, será necesario interconectar las catearías de la variante a la plana vía. Para ello es necesario disponer de una cuadrilla y equipo adicionales no considerados en el proyecto original ya que la catenaria de la variante se energizaba de su propia subestación.

3. MAYORES COSTOS BMV

BMV tiene un contrato de suministro e instalación de equipos para la subestación eléctrica. Producto de no contar con el terreno para la realización de este proyecto, fue necesario incurrir en los gastos que se muestran a continuación.

3.1. BODEGAJE

Los equipos están adquiridos; éstos debieron ser trasladados a una bodega de 300 m2 en donde son custodiados. Lo anterior genera un costo adicional.


CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



3.2. SEGUROS (BODEGAJE)

Los equipos son de alto costo, por lo cual se incurrió en gastos de seguros de traslado a su sector de bodegaje intermedio y su seguro de Bodegaje.

3.3. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS FABRICANTE

Producto del aumento de plazo para la instalación se debió ampliar las garantías por los equipos ya que estas deben correr desde el momento en que se inicia el servicio.

4. MAYORES COSTOS ITO EFE.

La ITO de EFE necesaria para controlar los trabajos ferroviarios, tuvo que aumentar su período de acción, con el consecuente aumento de costo.

5. MAYORES GASTOS ADICIONALES PRODUCTO DE INTERFERENCIA

Debido a las interferencias provocadas por los pobladores que reclamaban por algunos sectores de la faja EFE, y dado que los pobladores no dieran buena acogida para que la constructora interviniera los terrenos una vez que estos fueron entregados por el MOP, se tuvo que contratar guardias de seguridad en tres frentes para resguardar la integridad de maquinaria, la faja expropiada y materiales de construcción.

Del mismo modo, al no contar con el terreno donde se emplazaría la estación rectificadora de Quinta, se incurrió en gastos de bodegaje y seguros de bodegaje, para los transformadores adquiridos en Brasil. Estos estaban programados de tal manera que una vez fabricados y probados se transportarán directo a la subestación rectificadora de Quinta.

6. GASTOS GENERALES POR MAYOR PLAZO EN LA ENTREGA DE LA PLATAFORMA

Producto de la no entrega de la plataforma en el plazo correspondiente, existe un aumento en los plazos de construcción, que de acuerdo al Programa de Obra rev.1 aprobado por el MOP y el Programa de Obra Rev. 5 que refleja la reprogramación de las obras producto de las interferencias en la plataforma ferroviaria, es de 12,5 meses.

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



ANEXO N°3 ITEM 1

**VALOR PRESENTE AL 31-12-07 FLUJO MAYORES COSTOS DE CONSTRUCCIÓN
DE LA VARIANTE FERROVIARIA
(Unidades de Fomento)**

Mes/Año	Flujos	Actualización al 31/12/07		
		Tasa Act.	Mensual	Acumulado
Julio 2005		5,30%		
Ago				
Sep				
Oct	279,00		312,87	312,87
Nov	279,00		311,50	624,37
Dic	279,00		310,13	934,49
Enero 2006	279,00		308,76	1.243,26
Feb	279,00		307,40	1.550,66
Mar	279,00		306,05	1.856,71
Abr	279,00		304,71	2.161,42
May	279,00		303,37	2.464,79
Jun	279,00		302,03	2.766,82
Jul	279,00		300,71	3.067,52
Ago	279,00		299,38	3.366,91
Sep	279,00		298,07	3.664,97
Oct	279,00		296,76	3.961,73
Nov	279,00		295,45	4.257,18
Dic	279,00		294,15	4.551,33
Enero 2007	279,00		292,86	4.844,19
Feb	279,00		291,57	5.135,76
Mar	5.809,13		6.044,16	11.179,92
Abr	10.620,52		11.001,63	22.181,56
May	10.620,52		10.953,25	33.134,81
Jun	10.620,52		10.905,09	44.039,90
Jul	10.620,52		10.857,14	54.897,04
Ago	10.620,52		10.809,40	65.706,43
Sep	10.620,52		10.761,86	76.468,30
Oct	10.620,52		10.714,54	87.182,84
Nov	10.620,52		10.667,43	97.850,27
Dic	10.620,52		10.620,52	108.470,79
Enero 2008	10.620,52		10.573,82	119.044,60
Feb	10.620,52		10.527,32	129.571,93
Mar	10.620,52		10.481,03	140.052,96
Abr				
May				
Jun				
Jul				
Ago				
Sep				
Oct				
Nov				
Dic				
TOTAL	137.998,37		140.052,96	

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



ANEXO N°3 ITEM 2

**VALORIZACIÓN DEL DIFERIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN
DE LA VARIANTE FERROVIARIA
(Unidades de Fomento)**

Mes/Año	Programa Original	Programa Modificado	Diferencia Flujos	Actualización al 31/08/07		
				Tasa Act.	Mensual	Acumulado
Julio 2005	-	-	-	5,30%	-	-
Ago	-	-	-		-	-
Sep	-	-	-		-	-
Oct	705	-	705		776	776
Nov	2.114	2.839	(725)		(795)	(19)
Dic	3.524	5.238	(1.715)		(1.873)	(1.892)
Enero 2006	7.668	7.919	(251)		(273)	(2.164)
Feb	14.547	10.975	3.572		3.867	1.703
Mar	23.260	7.717	15.543		16.752	18.455
Abr	31.437	36.519	(5.082)		(5.454)	13.001
May	41.989	116.057	(74.068)		(79.130)	(66.129)
Jun	43.678	58.025	(14.347)		(15.260)	(81.389)
Jul	62.038	21.065	40.973		43.389	(38.000)
Ago	74.646	10.780	63.865		67.333	29.333
Sep	87.495	8.181	79.314		83.254	112.587
Oct	103.546	13.670	89.876		93.925	206.511
Nov	86.500	51.291	35.208		36.633	243.144
Dic	63.710	57.396	6.314		6.541	249.685
Enero 2007	45.714	13.162	32.552		33.572	283.257
Feb	17.339	5.249	12.090		12.414	295.671
Mar	1.915	25.280	(23.366)		(23.886)	271.784
Abr		15.136	(15.136)		(15.405)	256.379
May		16.708	(16.708)		(16.930)	239.449
Jun		14.442	(14.442)		(14.570)	224.880
Jul		8.671	(8.671)		(8.709)	216.171
Ago		11.716	(11.716)		(11.716)	204.454
Sep		74.864	(74.864)		(74.535)	129.919
Oct		13.633	(13.633)		(13.513)	116.406
Nov		10.757	(10.757)		(10.616)	105.790
Dic		18.926	(18.926)		(18.595)	87.195
Enero 2008		33.487	(33.487)		(32.758)	54.437
Feb		30.611	(30.611)		(29.813)	24.625
Mar		11.506	(11.506)		(11.156)	13.468
Abr			-		-	13.468
May			-		-	13.468
Jun			-		-	13.468
Jul			-		-	13.468
Ago			-		-	13.468
Sep			-		-	13.468
Oct			-		-	13.468
Nov			-		-	13.468
Dic			-		-	13.468
TOTAL	711.823	711.823	- 0	NA	13.468	13.468

CARLOS DIAZ VARGAS
INSPECTOR FISCAL



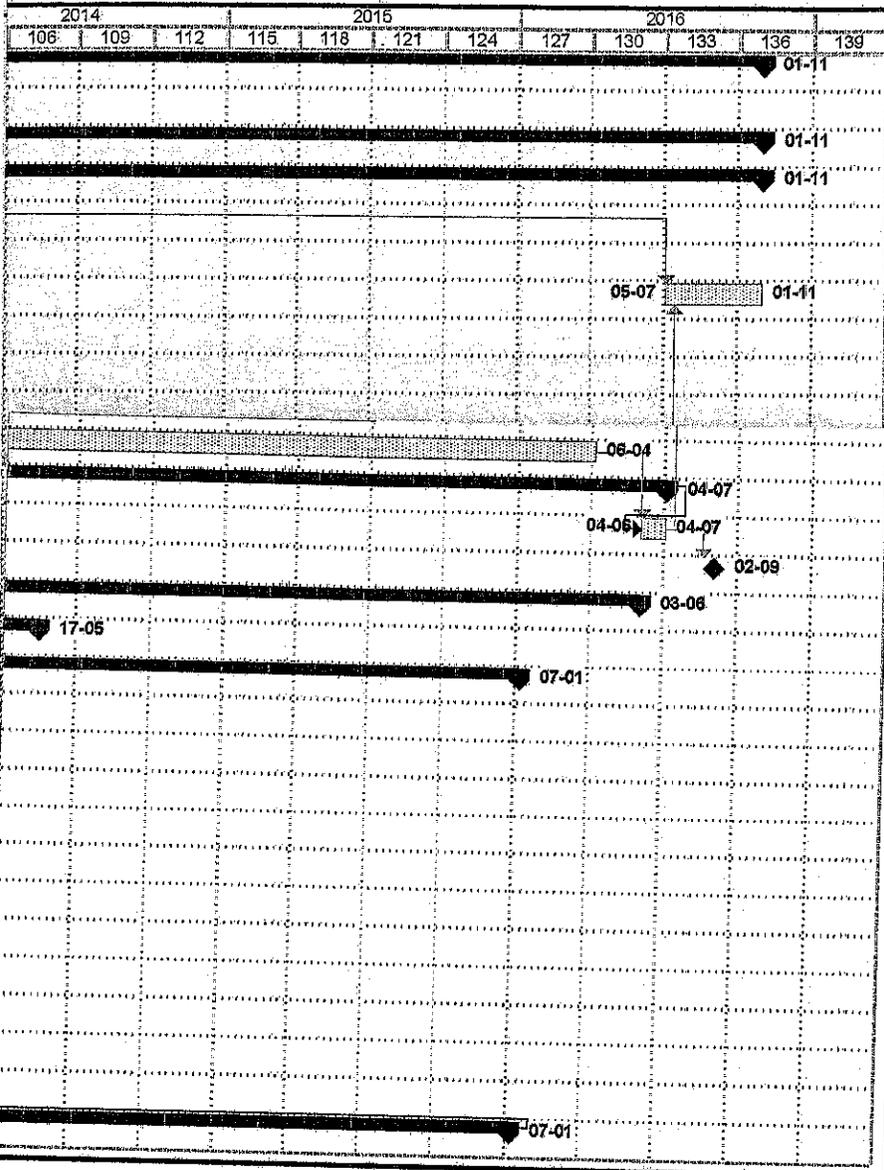
Anexo N° 4

Nuevo Programa de Ejecución de las Obras.

(1 Hoja)



**Revisión 5.2
Agosto 2007**



[Signature]
CARLOS SUÁZ VARGAS
 INSPECTOR FISCAL



Anexo N° 5

Ejemplo Numérico.
(1 Hoja)



ANEXO N°5 EJEMPLO NUMÉRICO
(Unidades de Fomento)

Mes/Año	Flujo Nuevas Inversiones	Flujo Mayores Costos Variante EFE	Flujo Efecto Financiero Anticipo Subsidios	Flujo Diferimiento Inversión EFE	Flujo Monto Adicional Plan Comp. Social	Tasa Actualización 0,4313%	CUENTA DE INVERSION CONVENIO COMPLEMENTARIO N°2		
							Cargos a la Cuenta	Abonos a la Cuenta	Saldo de la Cuenta
Julio 2005									
Ago							0,00	0,00	0,00
Sep							0,00	0,00	0,00
Oct							0,00	0,00	0,00
Nov							0,00	0,00	0,00
Dic							0,00	0,00	0,00
Enero 2006							0,00	0,00	0,00
Feb							0,00	0,00	0,00
Mar							0,00	0,00	0,00
Abr							0,00	0,00	0,00
May							0,00	0,00	0,00
Jun							0,00	0,00	0,00
Jul							0,00	0,00	0,00
Ago							0,00	0,00	0,00
Sep							0,00	0,00	0,00
Oct							0,00	0,00	0,00
Nov							0,00	0,00	0,00
Dic							0,00	0,00	0,00
Enero 2007							0,00	0,00	0,00
Feb							0,00	0,00	0,00
Mar							0,00	0,00	0,00
Abr							0,00	0,00	0,00
May							0,00	0,00	0,00
Jun							0,00	0,00	0,00
Jul							0,00	0,00	0,00
Ago				-13.468,00	15.000,00		0,00	0,00	0,00
Sep							0,00	0,00	0,00
Oct							0,00	0,00	0,00
Nov	49.265,33				10.000,00		49.265,33	0,00	49.265,33
Dic		140.052,96	-7.235,75				142.817,21	0,00	192.295,03
Enero 2008							0,00	0,00	193.957,34
Feb							0,00	0,00	193.957,34
Mar							0,00	47.000,00	147.793,88
Abr							0,00	0,00	148.431,31
May							0,00	0,00	149.071,50
Jun							0,00	0,00	149.714,44
Jul							0,00	0,00	150.360,16
Ago							0,00	0,00	151.008,66
Sep							0,00	0,00	151.659,96
Oct							0,00	0,00	152.314,07
Nov							0,00	0,00	152.971,00
Dic							0,00	0,00	153.630,77
Enero 2009							0,00	0,00	154.293,38
Feb							0,00	0,00	154.958,85
Mar							0,00	155.627,18	0,00
TOTAL		140.052,96	-7.235,75	-13.468,00	25.000,00		192.082,54	202.627,18	0,00

Los cálculos de este ejemplo suponen que el CCNP2 entrará en vigencia en el mes de Diciembre del año 2007. Los valores empleados en el presente ejemplo son sólo referenciales por lo que no comprometen de ninguna forma a las partes.


CARLOS DÍAZ VARGAS
 INSPECTOR FISCAL


 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Anexo N° 6

Modelo de Resolución. (3 Hojas)





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ref.: Valores devengados a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, en el mes de XXXXX de 2007, según lo establecido en el convenio complementario N° 2 de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.

SANTIAGO,

- VISTOS:**
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.



- El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 2 de febrero de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 1 de febrero de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
- El Decreto Supremo MOP N° XXX, de fecha XX de XXXX de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha XX de XXXX de 2007, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha XX de XXXX de 2007, que consta a fojas N° XX del Libro de Obra N° XX del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. N° XXX de fecha XX de XXX de 2007 del Inspector Fiscal de la Obra.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de lo establecido en el convenio complementario N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las sumas señaladas en el numeral 2.5 del referido convenio.
- Que el desarrollo de los costos incurridos y las inversiones que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula Cuarta del Convenio Complementario N° 2.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha XX de XXXX de 2007, que consta a fojas N° XX del Libro de Obra N° XX, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Ord. N° XXXX de fecha XX de XXXX de 2007, el avance del Convenio Complementario N° 2 correspondiente al mes de XXXX de 2007, es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF XXXXX.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. **ESTABLÉCESE** que el valor devengado en beneficio de la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” el mes de XXX del año 2007 corresponde a la suma de UF XXXXX (_____ Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:



A pagar según número 2 siguiente:

- Obras y servicios	:	UF	XXXX,XX
- Interés	:	UF	XXX,XX
Total		UF	XXXX,XX

2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el número 1 precedente, UF XXXX (_____ **Unidades de Fomento**), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el último día hábil del mes de XXX de 2008, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

En el evento de atraso por parte del MOP en el pago de la suma indicada en el párrafo precedente, se devengará un interés real diario, calculado sobre la base de la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional menores a un año, vigente a la fecha del pago efectivo.

3. **DÉJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las obras del convenio complementario N° 2, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 6.1 del mismo, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar el procedimiento allí estipulado, para el pago del impuesto. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.
4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de la "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.".
5. **DISPÓNESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 1 precedente, a quien presente la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - Acreditar al Sr. Director General de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

